

Holding, Sociedad Anónima» (MEDOSA): «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN).

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada, «Amoco» cede a cada uno de los cesionarios que a continuación se indican, que aceptan los siguientes intereses de participación en el permiso «Tarragona-D»:

- A «Chevron»: 18,25 por 100.
- A «Texspain»: 18,25 por 100.
- A «Eniepsa»: 10,00 por 100.

Tercero.-Como consecuencia de estas cesiones, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-D» queda de la siguiente forma:

- «Amoco»: 19,50 por 100.
- «Chevron»: 18,25 por 100.
- «Texspain»: 18,25 por 100.
- «Eniepsa»: 35 por 100.
- «Medosa»: 9 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre los cotitulares y solidaria ante la Administración.

Cuarto.-Los titulares quedan sujetos a las estipulaciones que constituyen el contrato que se aprueba, al Decreto de otorgamiento del permiso «Tarragona-D», número 2481/1973, de 17 de agosto, a la Orden de 8 de octubre de 1982 por la que se otorgó la primera prórroga por tres años al permiso, y al Convenio de Colaboración de fecha 31 de julio de 1974, en todo aquello que no se aponga a lo dispuesto en el contrato que por esta Orden se aprueba.

Quinto.-La Sociedad «Amoco» deberá ajustar, y las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniepsa» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

13699

ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 55.051, promovido por don Antonio Fernández García contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 13 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 150 1982, interpuesto contra Resolución de la Dirección general de Minas de este Ministerio de 29 de marzo de 1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 55.051, interpuesto por don Antonio Fernández García contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 13 de enero de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 29 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de don Antonio Fernández García, en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de herederos de su fallecido padre, don Pedro Fernández Fernández, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en 13 de enero de 1983, que declaró la inadmisibilidad del recurso ante ella interpuesto por los hoy apelantes, debemos revocar y revocamos la misma, dejándola sin valor ni efecto alguno; y resolviendo la cuestión de fondo en el mismo planteada, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 29 de marzo de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León de 6 de octubre de 1980, que declaró la necesi-

dad de ocupación de una finca perteneciente a los hoy apelantes, sita en el paraje «Los Troncales», término municipal del Torre del Bierzo León, solicitada por la Empresa «Antracitas de Brañuelas, Sociedad Anónima», para la ejecución de obras de contención de los escombros procedentes del lavadero de las mismas de su propiedad que amenazan al río La Silva, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13700

ORDEN de 22 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.567, promovido por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.567, interpuesto por «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1981, sobre renuncia a los beneficios concedidos a la Empresa hoy demandante por el Decreto de 7 de noviembre de 1979 y, en concreto, a la denuncia a la expropiación y servidumbre de paso de fincas en la isla de Fuerteventura, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1984, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de la Entidad demandante «Cementos Especiales, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Industria y Energía, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de julio de 1981, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13701

ORDEN de 22 de mayo de 1985 sobre ampliación de la vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mar Cantábrico-C».

Ilma. Sra.: «Shell España, N. V.»; el Instituto Nacional de Hidrocarburos y la «Empresa nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mar Cantábrico-C», situado en la zona C, subzona b), solicitan que al amparo del artículo 28 de la Ley vigente les sea concedida una extensión de la vigencia del citado permiso.